



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	J Uribe S.A.S.
Demandado	Soluciones Logísticas M2 S.A.S. Felipe López Betancourt
Radicado	05001-40-03-013-2024-00009-00
Auto	Interlocutorio No. 795
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Acreditará que el poder fue otorgado a través de mensaje de datos o allegará nuevo poder el cual deberá contener presentación personal conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, o deberá cumplir con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclarará cuales son los meses de los cánones adeudados, toda vez que en los hechos de la demanda indica que son los meses de septiembre de 2023 a noviembre de 2023 y en las pretensiones de demanda indicó que es desde octubre de 2023, por lo que no hay claridad en cuanto a los meses adeudados. Lo anterior conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Adecuará el acápite de competencia y cuantía, conforme al numeral 6 del artículo 26 del C. G. del P. y numeral 7 del artículo 28 ibídem.
4. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 038 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 07 DE MARZO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad0b903319a97809d248b75583d9fd4b4e9954f3fec470f75c44b6cc271f6627
Documento generado en 06/03/2024 01:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>